

Asunto :Excepción Previa Art.100, numeral 3
C.G.P., en concordancia Art.82 No.2 -
C.G.P., Art.85, numeral 3 C.G. P. -
Art.100 C.G.P., numeral 5 INEPTITUD-

Doctor

Juez 30 Civil Municipal de Bogotá D.C. DE DEMANDA .- Carencia de poder. -

Despacho

Referencia:Proceso verbal de menor cuantía 2020-0058

Demandada:MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ

c.c.No.41"618.238 de Btá-

Sr Juez:

Dentro del término procesal presento al Sr -
Juez, argumento de excepción previa con -
fundamento en el Art.100 C.G.P., numeral 3º inexistencia del demandante
por las siguientes razones de Hecho y Derecho:

De lo fáctico:

Concretamente Sr Juez, en el acto procesal -
de la demanda subsanada, se expresó el -

demandante así: -

"..,Carlos Francisco Jiménez Alonso,
..,actuando en nombre y representa_
..,ción del Sr OSWALDO ARTUNDUAGA -
..,CHAUX, quien actúa en calidad de -
..,representante de LA EMPRESA -
..,DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA
..,ARES S.A.S., identificada con el -
..,N.I.T.901.010.681-7....."

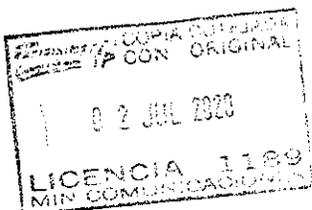
(Véase Sr Juez el prólogo de la demanda)

De otro lado, en la misma demanda subsanada -
el señor demandante, argumentó lo que sigue

al Hecho Tercero:

"..,LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZA_
..,DORA ARES S. A. S. identificada con el -
..,N.I.T. No.901.010.681-7, representada -
..,por el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX -
..,mayor de edad, y vecino de esta ciudad"

(Las mayúsculas son del actor) - Ver el hecho tercero del libelo. -



Pero, más que eso, tenemos que en la demanda
inicial también se dijo en forma idéntica -

las mismas expresiones o enunciados , así que no existe duda -
que el demandante lo es la Sociedad : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA
Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S. , identificada con el N.I.T. No.901.010.
861-7.-

Sin embargo , para mayor objetividad vayamos a la demanda
inicial , y allí argumentó la parte actora:

"...OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, quien actúa en calidad de
...representante legal de LA EMPRESA DISTRIBUIDORA -
...Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S, identificada con -
...N.I.T. No.901.010.681-7,.....;
...,"

(ver la demanda inicial Sr Juez).-

De suerte , que en la misma demanda inicial , la parte actora-
al referirse a los presuntos hechos relevantes , argumentó -
lo que dijo al Hecho Tercero:

"...TERCERO.-LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA
...ARES S.A.S. identificada con N.I.T. No.901.010.681-7,
...representada legalmente por el señor OSWALDO ARTUNDUA
...GA CHAUX....."

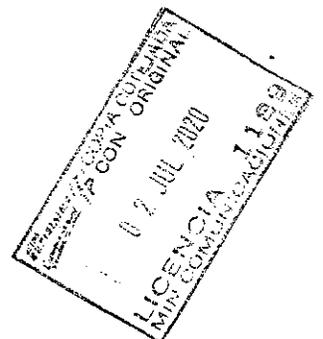
(Objetivamente véase Sr Juez la afirmación del hecho 3 de la demanda -
inicial).-

Debo llamar la atención en la lectura de la demanda inicial -
donde se afirma respecto a la personería sustancial de la -
Sociedad demandante el siguiente argumento:

"...ANEXOS.- Acompaño lo siguientes:.....,
...4-Certificado de existencia y representa -
...ción legal de LA EMPRESA DISTRIBUIDORA -
...Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S....."

(Ruego a su despacho leer el anexo donde se dice que :-
se acompaña el anexo del numeral 4º).-

Es claro Sr Juez, que el presuntamente demandante lo es -
la Sociedad :LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA -
ARES S.A.S identificada con el NIT No.901.010.681-7 , pues así lo -
afirma la demanda inicial y aquella demanda que fuera subsanada , -
como la afirmación del anexo que presuntamente se allegó a los autos.-



Del criterio de razonabilidad:

Yá dije Sr Juez, que el argumento de claridad nos induce -
a sostener que el demandante lo es la Sociedad: LA EMPRESA
DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A.S. con N.I.T. No.901.010. -
681-7 , porque así lo sostuvo el demandante en su demanda inicial como
en aquélla que denomina Subsanaada la demanda integralmente:

"...OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX , quien actúa en calidad -
...de representante legal de LA EMPRESA DISTRIBUIDORA
...Y COMERCIALIZADORA ARES S. A.S., identificada con-
...N.I.T No.901.010.681-7 de acuerdo al poder conferi-
...do ante usted....."

Concluyendo en ambas demandas cuando se refiere a los -
anexos que dice haber acompañado en el libelo :

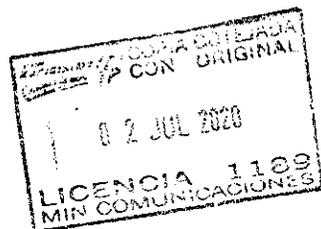
"...4- Certificado de existencia y representación legal
...de la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA...
...ARES S. A. S....."

(Veáse la página No.9 de la demanda inicial , como también la página
No.9 de la demanda supuestamente subsanada).-

Pero es necesario puntualizarle al Sr Juez, que el -
argumento de consistencia no está probado dentro de -
este proceso porque evidentemente existe contradicción notoria -
ya que el demandante no alcanza a probar la existencia y represen-
tación de la Sociedad denominada : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y -
COMERCIALIZADORA ARES S.A.S , que se dice ser identificada Tributa-
riamente con el No.901.010.681-7

LA INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE:

El supuesto sujeto de Derecho que demanda no tiene la -
calidad de ser persona jurídica como lo dispone el Art.
53 del C. G. P., y por consiguiente , no tiene capacidad para la -
comparecencia , y por ende , para ser parte , por ausencia de -
representación judicial o extrajudicial.-



Digamos en otros términos Sr Juez, la supuesta -
Sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALI-
ZADORA ARES SE. A. S., jamás ha tenido vida jurídica , lo que-
resulta innegable con la prueba documental procedente de la -
Cámara de Comercio , que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIA-
LIZADORA ARES S. A. S., no existe como sujeto de Derecho , -
configurándose también Sr Juez el acto de no haberse llenado-
el elemento formal que manda el Art.82 del C. G. P., numeral
2 del C.G.P. Además , ineptitud de demanda por falta del -
requisito formal de poder.

De la prueba documental: -Lo jurídico en prueba-

- A)-Téngase como prueba el certificado negativo de Registro -
Mercantil de la Cámara de Comercio , donde se certifica -
que la Sociedad : "LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZA -
DORA ARES S.A.S. NO APARECE REGISTRADO EN EL REGISTRO MERCAN -
TIL QUE LLEVA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.-QUE REVISADAS -
LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS LIBROS 06,09,15,51 -
NO SE ENCONTRO INSCRITO NINGUN DOCUMENTO EN DONDE FIGURE -
DECLARATORIA DE CERTIFICA POR PARTE DE: LA EMPRESA DISTRIBUI -
DORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S....." -
(15 de febrero de 2019).-
B)-Téngase como prueba documental de la inexistencia de la -
supuesta sociedad : " LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZA -
DORA ARES S..A. S. " , la certificación de fecha 22 de mayo -
del año 2019, expedida por la CAMARA DE COMERCIO.-
C)-Téngase como prueba documental de la inexistencia de la -
supuesta sociedad: " LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZA -
DORA ARES S. A. S " , la certificación de fecha 5 de Marzo -
del año 2020,-de la Cámara de Comercio de B-ogotá D.C.-
D)-Téngase como prueba la carta suscrita por la Doctora VICTORIA
VALDERRAMA RIOS , Jefe Asesoría Jurídica Registral de la Cámara
de Comercio, de fecha 27-02-19, en cuyo contenido se expresa así:

"..,de acuerdo a su solicitud , y una vez , -
..,verificado el REGISTRO MERCANTIL , que -
..,administra esta entidad cameral NO SE -
..,ENCONTRO PARA LA FECHA EN QUE SE EMITE -
..,ESTA COMUNICACION inscrita sociedad -
..,con razón social: LA EMPRESA DISTRIBUIDO -
..,RA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S....., -
..," (La carta va en el anexo Sr Juez) -



La existencia de la Sociedad : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A . S. , no está debidamente probada dentro de este proceso como se pretende hacerle creer a su despacho con la afirmación que aparece en el numeral 4 de los anexos de la demanda inicial y la que se subsanó , porque jurídicamente no existe tal como lo afirma la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA en los documentos que le anexo y por supuesto con la carta de la Oficina Jurídica de la Cámara de Comercio , donde se dá cuenta que no aparece en el Registro Mercantil como lo dispone el Art.26 del C. de Co , como tampoco que aparezca prueba de su constitución , de donde se infiere que la información dada a su despacho es falsa en cuanto a existencia se refiere incurriendo el demandante en la conducta prevista en el Art.86 del C. G. P.-

Es cierto Sr Juez, que de acuerdo al Art.85 del C. G.P. la prueba de la existencia y representación de la persona jurídica en principio no es necesario aportarla pero en el caso concreto yo le estoy probando Sr Juez, que la supuesta sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S., no tiene existencia jurídica porque nunca ha sido creada , por ese motivo le pido al Sr Juez; lo siguiente, porque es claro que la demanda se formuló a nombre de : "LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S." PRETENSION PROCESAL:

Primero:

Previo traslado de la excepción previa que estoy argumentando en base del Art.100 del C. G. P., numeral 3º INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. , en concordancia con el Art.85 C.G.P., numeral 3º , se PONGA FIN A LA ACTUACION PROCESAL. No aparece poder otorgado por esta supuesta sociedad y mal podría existir poder porque la Sociedad no existe.

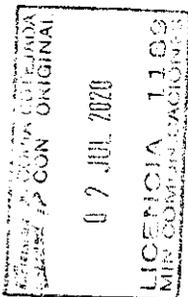
Segundo:

Dar aplicación al Art.86 del C. G. P., por suministrar información falsa al afirmar en los anexos de la demanda inicial y la que supuestamente se subsanó que se le allegaba el documento de : ANEXOS:-Certificado de existencia y representación legal de LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S.- Ruego a su despacho compulsar las copias ante la Fiscalía General de la Nación y abrir el incidente de rigor para la imposición de la multa.-

Tercero:

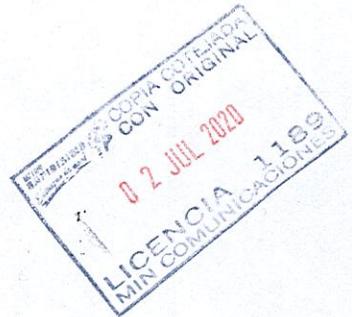
Condénese en costas y perjuicios. Téngase en cuenta que en el capítulo de NOTIFICACIONES el demandante induce en error al Juzgador al solicitarle que se tuviera como demandante: LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S. , omitiendo la expresión ARES , por lo tanto lo engañaron Sr Juez. Atentamente,

Victor H Ugo Marquez Lopez
 VICTOR H UGO MARQUEZ LOPEZ.-
 c.c.No.17196.969 de Bogotá
 t.-p No.17866 del C.S. de J.



Demanda.

CONSORCIO JURIDICO CAJIAL S.A.S.
NIT. 830.111.911-2
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
CAJIALABOGADOSSAS@HOTMAIL.COM
CARRERA 10 NO. 16-18 OFICINAS 907.
CEL. 3118893178
BOGOTÁ D.C.



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

CARLOS FRANCISCO JIMENEZ ALONSO, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.476.532 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.103078 del C.S. de la judicatura, actuando en nombre y representación del Sr OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, identificado con la C.C. No. 83.166.663 expedida en Tarqui- Huila, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S. identificada con N.I.T. No. 901.010.681-7 de acuerdo al poder conferido ante usted, con todo respeto presento DEMANDA DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA en contra de la señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 41.618.238, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante contrato de promesa de compraventa de fecha nueve (9) del mes de mayo del año 2.018, firmado y autenticado en la Notaria cuarta (4) de Bogotá, se prometió en venta una oficina por valor total de cuarenta y dos millones de pesos mtce. (\$42.000.000.00).

SEGUNDO: Para efectos del contrato de compraventa la señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, otorgo autorización para que la representara legalmente mediante poder para prometer en venta y suscribir la correspondiente escritura pública de compraventa a el señor JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ.

TERCERO: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., identificada con N.I.T. No. 901.010.681-7 representada legalmente por el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de estado civil con unión marital de hecho, identificado con la cedula de ciudadanía número 83.166.663 de Tarqui-Huila, quien para efectos del contrato se denominó EL PROMETIENTE COMPRADOR.

CUARTO: La venta comprendió transferir a título de venta AL PROMETIENTE COMPRADOR, el derecho de dominio y la propiedad plena que tiene y ejerce sobre el inmueble: OFICINA 908, conforme al régimen de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido., LA OFICINA SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PISO 9, INMUEBLE QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO NORMANDIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., UBICADO EN LA CARRERA 12 NUMERO 15-95 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C., cuyos linderos generales son: POR EL SUR: En treinta y dos metros con seis centímetros (32.06 mts) con el edificio número quince ochenta y nueve. (15-89).

NORTE: En treinta y dos metros catorce centímetros (32.14 m) con la calle dieciséis. (16). **POR EL ORIENTE:** en veinte metros quince centímetros. (20.15 m) con la casa distinguida doce treinta y siete. (12-37) y doce cuarenta y tres (12-43) de la calle dieciséis. (16). **POR EL OCCIDENTE:** En diecinueve metros seis centímetros (19.06 m) con la carrera doce. (12).

La oficina novecientos ocho (908) tiene acceso a la vía pública por la carrera doce (12). (12); hace parte y singularizado de la cédula catastral 15 12 7 69; le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-636350, El inmueble le corresponde un coeficiente de copropiedad del 1.36%. **LINDEROS ESPECIALES** se dejaron consignados en la escritura pública de compraventa que legalice esta venta: LA OFICINA 908, se encuentra ubicado en la CARRERA 12 NÚMERO 15--95, SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 26.30 M2, ubicado en su totalidad en el noveno piso del edificio.

DEPENDENCIAS Y ALTURAS; La oficina consta de espacio para oficina y la altura libre es de dos con sesenta centímetros. (2.60 m), en toda su extensión.

QUINTO: La oficina cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado; luz. El inmueble oficina se encontraba con infinitas deudas de las cuales mi poderdante se hizo cargo de ellas y se acordó descontar del precio total.

SEXTO: Que el Inmueble oficina 908 descrito y alinderado en las cláusulas anteriores, forman parte del EDIFICIO NORMANDIA, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de BOGOTA D.C., en la carrera 12 número 15-95 oficina 908 sometido al régimen de propiedad horizontal, según consta en la escritura número setecientos veintisiete (727) otorgada el nueve (9) de octubre de mil novecientos ochenta y uno. (1.981) en la notaría veintiocho (28) del círculo de Bogotá., debidamente registrada, copia de la parte pertinente del reglamento de propiedad horizontal se protocoliza con este instrumento., y mi poderdante también cancelo las cuotas en mora que tenía este inmueble y lo descontó del precio total.

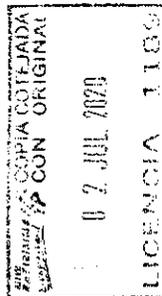
SEPTIMO: El precio de venta del Inmueble que el Vendedor transfirió al Comprador por medio de la escritura pública de compraventa fue por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MTCE. (\$42.000.000).

OCTAVO: Mi poderdante entrego LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) a la firma de la escritura pública de compraventa, dinero que pago en cheque de gerencia a nombre del apoderado de la vendedora el señor JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ, identificado con la C.C. No.17.194.755 expedida en Bogotá.

NOVENO: Mi poderdante realizo el pago de LA SUMA DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MTCE. (\$4.573.000.00) pago que realizo a la secretaria de hacienda del distrito de Bogotá, por los impuestos prediales que adeuda el inmueble 908 y los cuales hacían parte del precio total del valor del inmueble y los cuales se imputaron como abono al valor total del precio de la venta.

DECIMO: Mi poderdante realizo el pago de la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MTCE. (\$700.000.00) pago que realizo el comprador por concepto del valor de administración adeudada y el cual se imputo al precio total.

DECIMOPRIMERO: LA SUMA DE QUINCE MILLONES DE PESOS MTCE. (\$15.000.000.00) sin intereses quedo establecida en la promesa de venta como condición a la cancelación y levantamiento por parte de la vendedora MARTHA



INES MARQUEZ LOPEZ de la correspondiente hipoteca según escritura número 1270 del veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil uno. (2.001) de la Notaria cincuenta y tres (53) de Bogotá.

El representante legal el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, de buena fe suscribió una letra de cambio por valor de quince millones de pesos mtce. (\$15.000.000.00) a nombre del señor apoderado de la vendedora dejando unos espacios en blanco como condición al pago sobre el levantamiento de la hipoteca.

DECIMOSEGUNDO: La Vendedora hizo entrega material del inmueble oficina 908 antes mencionado al Comprador por intermedio de su apoderado en la fecha del día (9) nueve del mes de mayo del año 2.018.

DECIMOTERCERO: Mi poderdante persona de buena fe procedió a firmar la correspondiente ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C. a las horas de las tres (3) p.m. el día diez (10) del mes de Mayo del año dos mil dieciocho. (2.018).

DECIMOCUARTO: La Vendedora declaro y se obligó frente al Comprador al saneamiento de esta venta en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen, acción real que Resulte en contra los derechos de dominio y propiedad que transfieren al Comprador sobre el inmueble oficina 908 y a través de este instrumento, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar al Comprador.

Dentro de la promesa de venta quedo estipulado en la cláusula séptima numeral cuarto (4) que quedaría un saldo pendiente por pagarle a la vendedora por valor de quince millones de pesos mtce. (\$15.000.000.00) una vez esta levantara el correspondiente gravamen hipotecario, a lo cual se le firmo una letra de cambio a nombre de su hermano JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ, quien actuó y firmo la correspondiente escritura como apoderado de la vendedora.

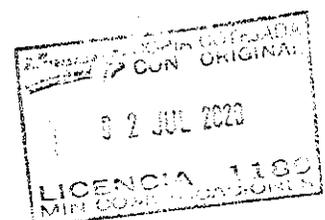
DECIMOQUINTO: En la cláusula cuarta, de la escritura pública de venta número 1214 de fecha 10 de mayo del año 2.018, antes ameritada, expresamente se estipulo que la vendedora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, se comprometió a cancelar el gravamen hipotecario que aparece en la anotación quince (15) del certificado de tradición y libertad, a favor del señor SIGIFREDO ENRIQUE SARMIENTO PEREZ.

Este título letra de cambio quedo con fecha en blanco y sin fecha señalada para el pago, únicamente seria el cumplimiento de la condición suspensiva, ya que en vez de plazo hubo condición.

DECIMOSEXTO: Se determinó de común acuerdo entre las partes como cláusula penal por destrate o incumplimiento de una de las partes, la suma de Diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.00), que sería pagada por quien incumpla lo pactado en la presente venta.

DECIMASEPTIMA: Los gastos y derechos notariales que se causaron fueron cancelados por mi poderdante en suma de (\$1.727.000.00) por el otorgamiento de la presente escritura pública, los cuales fueron cubiertos por el comprador y descontados del precio total de la venta.

Mas los gastos de beneficencia y registro que fueron cancelados por el comprador causando gastos que se convierten en daños y perjuicios.



DECIMOCTAVA: El apoderado de la vendedora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ el señor JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ, sin dar cumplimiento a lo estipulado en la venta, procedió a endosar en propiedad el presente título valor letra de cambio al señor VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ, para que lo cobrara sin respetar el acuerdo escrito al levantamiento del gravamen hipotecario.

DECIMONOVENO: Actuando de mala fe en contra de mi poderdante el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, el endosante en propiedad instauro demanda ejecutiva por el cobro del presente título valor.

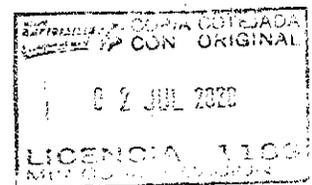
VIGESIMO: El Sr OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, quien actúa, como representante legal de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., por razón de las previsiones del Art.1930 del C.C. está en capacidad de demandar no solo el decreto de resolución del contrato, sino también la indemnización de daños y perjuicios.

VIGESIMOPRIMERO: Se me ha conferido poder especial para adelantar el proceso y hacer valer las pretensiones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., representada legalmente por el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX.

PRETENSIONES

Con base en los hechos relacionados, comedidamente pido al Sr. Juez que, previos los tramites señalados surtidos con citación y audiencia de la Señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la CARRERA 45 No. 56-33 BLOQUE 54 APTO. 102 BARRIO PABLO VI de Bogotá D.C., Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del C.G.P., sírvase hacer en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES



PRIMERA: Esta resuelto por no haberse cancelado y levantado por parte de la vendedora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ la correspondiente hipoteca según escritura número 1270 del veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil uno. (2.001) de la Notaria cincuenta y tres (53) de Bogotá. El contrato de compraventa celebrado entre la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S Y LA SEÑORA MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad como vendedora y la sociedad, representada por el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, también mayor de edad y vecino de Bogotá, como comprador, contenido en la Escritura Pública No. 1214 de fecha 10 del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018) sobre el inmueble OFICINA 908, conforme al régimen de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido., LA OFICINA SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PISO 9, INMUEBLE QUE HACE

PARTE DEL EDIFICIO NORMANDIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., UBICADO EN LA CARRERA 12 NUMERO 15-95 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL DISTRITO DE BOGOTA D.C., cuyos linderos generales son: POR EL SUR: En treinta y dos metros con seis centímetros (32.06 mts) con el edificio número quince ochenta y nueve. (15-89). NORTE: En treinta y dos metros catorce centímetros (32.14 m) con la calle dieciséis. (16). POR EL ORIENTE: en veinte metros quince centímetros. (20.15 m) con la casa distinguida doce treinta y siete. (12-37) y doce cuarenta y tres (12-43) de la calle dieciséis. (16). POR EL OCCIDENTE: En diecinueve metros seis centímetros (19.06 m) con la carrera doce. (12).

La oficina novecientos ocho (908) tiene acceso a la vía pública por la carrera doce (12). (12); hace parte y singularizado de la cédula catastral 15 12 7 69, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-636350, El inmueble le corresponde un coeficiente de copropiedad del 1.36%. LINDEROS ESPECIALES se dejaran consignados en la escritura pública de compraventa que legalice esta venta: LA OFICINA 908, se encuentra ubicado en la CARRERA 12 NÚMERO 15--95, SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 26.30 M2, ubicado en su totalidad en el noveno piso del edificio.

DEPENDENCIAS Y ALTURAS; La oficina consta de espacio para oficina y la altura libre es de dos con sesenta centímetros. (2.60 m), en toda su extensión.

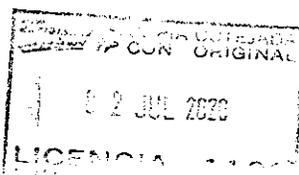
SEGUNDA: Condénese a la demandada Señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ a pagar a la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S, el valor total con todos los intereses de ley sobre la totalidad de los pagos realizados por la empresa desde que se firmó la correspondiente promesa de compraventa.

TERCERA: transcribir la parte pertinente de esta sentencia al señor notario público de la Notaria dieciocho (18) del circulo de Bogotá D.C. y registrador de instrumentos públicos y privados del circuito de Bogotá, A fin de que procedan, el primero, a la cancelación de la escritura pública No. 1214 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil dieciocho. (2018) y el segundo de la cancelación de esta, o del registro de esa misma escritura.

CUARTA: Se ordene Restituir a la demandada Señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ o a quien sus derechos represente, el bien inmueble determinado en la declaración primera de este fallo, UNA VEZ HAYA CANCELADO LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS pagadas por mi poderdante más los daños y perjuicios causados, dentro de los diez días siguientes al de su ejecutoria.

QUINTA: Condénese a la señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ a pagar a la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S, el valor de los perjuicios -lucro cesante- y daño emergente, sufridos por este en razón del incumplimiento de aquella también a justa tasación pericial.

SEXTA: Condénese a la demandada Señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, en caso de que resuelva cancelar la correspondiente hipoteca dentro del plazo de gracia que la ley le otorga al pago de la cláusula de incumplimiento por valor de



DIEZ MILLONES DE PESOS MTCE. \$10.000.000.00 más los intereses corrientes de esa suma a mi mandante LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S.

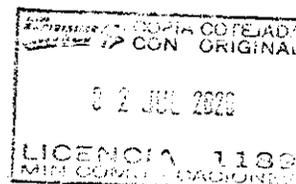
SEPTIMA: Ordenar la notificación del auto admisorio a la demandada, con la advertencia de que, si en un plazo máximo de 24 horas, contadas desde la siguiente hábil a aquella en que se le haga, no cubre el valor total del precio pendiente y sus intereses corrientes de mora, o realiza la cancelación y el levantamiento de la hipoteca el contrato de compraventa será resuelto.

OCTAVA: Solicito se condene a la demandada al pago adicional del treinta (30%) de la condena principal a título de indemnización por daños y perjuicios.

NOVENA: Reconocerme personería para actuar como apoderado del demandante LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S.

DECIMA: Que se condene en costas y agencias en derecho a la demandada.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: CONCILIACION



Con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 35 de la ley 640 de 2.001, al señor juez manifiesto que de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del código general del proceso, este asunto es conciliable más sin embargo se realizó la solicitud de conciliación ante la Cámara Colombiana de la Conciliación toda vez que se ha solicitado la práctica de medidas cautelares de embargo y secuestro de un predio de propiedad y las cuentas bancarias de la demandada, el cual se tiene como garantía para el pago de las futuras condenas que se dicten dentro de este proceso.

El parágrafo 1 del artículo 590 señala lo siguiente:

“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”

Pero solicitamos la Conciliación pero la señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, jamás se hizo presente ante este organismo de conciliación.

SOLICITUD PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

Con el propósito de no hacer ilusorias las pretensiones de mi poderdante y haciendo uso de las facultades otorgadas por los artículos 298, 588, 590, 593 y 595 del C.G.P., me permito solicitar se tenga en cuenta lo siguiente:

SOLICITUD EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO:

PRIMERA: Me permito solicitar como medida cautelar Decretar el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el juzgado DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.,
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PABLO VI SEGUNDO SECTOR. P-H. CONTRA LA SEÑORA MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, demandada en

este proceso, el cual tiene como referencia EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400300120120133900, para lo cual ruego oficiar a tal juzgado.

SEGUNDA: Me permito solicitar se decrete el embargo y retención de los dineros depositados por la demandada MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, en los Bancos de la ciudad, para lo cual le solicito se sirva emitir un oficio circular a todos los bancos.

Sírvase señor juez fijar caución a fin de garantizar los posibles perjuicios ocasionados con la práctica de estas medidas cautelares.

JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del C.G.P. La tasación razonable sería el treinta por ciento (30%) de la condena principal a título de indemnización por perjuicios.

La anterior tasación se hace con el fin de obtener que se condene a la demandada Señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ a pagar a la SOCIEDAD *DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S.*, los valores resultantes de la condena principal.

PRUEBAS Y ANEXOS

Comendidamente solicito al señor Juez, decretar y practicar si a ello hubiere lugar, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

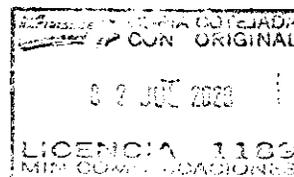
PRIMERA: Solicito se oficie al JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, a fin que envíen copia del proceso EJECUTIVO No. 2018-0705 DE: VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ CONTRA OSWALDO ARTUNQUAGA CHAUX, con el fin de establecer el mal proceder y establecer los daños y perjuicios causados a mi poderdante.

SEGUNDA: Solicito se oficie a la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que alleguen a este despacho judicial el documento soporte con el cual el acreedor hipotecario autorizo la venta sobre la escritura pública No. 1214 de fecha 10 de mayo de 2.018.

TESTIMONIALES.

INTERROGATORIO DE PARTE

Igualmente ruego a su señoría que se sirva decretar como prueba el interrogatorio de parte a la demandada MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, para que absuelva interrogatorio el cual lo evacue en la respectiva audiencia.



PRUEBA PERICIAL.

Solicito al señor juez, se sirva designar perito evaluador de los que se encuentran inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, con especialidad en contaduría pública para que rinda informe pericial sobre lo siguiente:

*Determinar el monto de los intereses causados por los daños y perjuicios causados.

*Determinar el monto de los pagos de impuestos de beneficencia y registro y derechos notariales causados.

*Determinar el monto total hasta la fecha de los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración de la oficina 908 hasta la fecha.

*Determinar el monto total efectivo de los daños y perjuicios causados.

*Determinar el 30% sobre el monto total de los daños y perjuicios.

INSPECCION JUDICIAL

Practicar una diligencia de inspección judicial sobre el bien objeto de la compraventa, en asocio de perito designado en la forma legal, para determinar: Ubicación, linderos, especificaciones y características del inmueble, persona o personas que en la actualidad lo ocupan. sus características y especificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustantivos: Art. 1849 y 1879, 1928 a 1938 y concordantes; Del CÓDIGO CIVIL, Arts.82 al 84 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), Arts.368 al 373, Art 374. del C.G.P.

CUANTIA

La cuantía la estimo en superior a CIEN MILLONES DE PESOS MTCE. (\$100.000.000.00)M/CTE.

COMPETENCIA

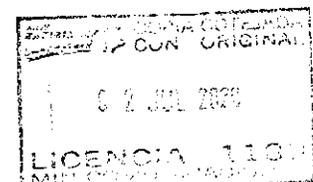
De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del C.G.P. y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

Acompaño los siguientes:

1-Poder para actuar.

2-Copia simple de la Escritura Pública No.1214 de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho. (2018) de la Notaria dieciocho (18) del circulo de Bogotá D.C.



3-Certificado de tradición y la situación jurídica del inmueble a que se refiere el contrato de compraventa, expedido por el Señor registrador de instrumentos públicos y privados de Bogotá.

4-Certificado de existencia y representación legal de la Empresa *DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S.*

5-copias simples en siete (7) folios del pago de impuestos prediales.

6-copias en once (11) folios de los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración.

7-copia simple del contrato de promesa de compraventa.

8-copias simples en cinco (5) folios de pagos realizados a derechos notariales, retención en la fuente, impuesto de beneficencia y registro y pagos derechos de registro.

9-Original de Certificación No.8066 de imposibilidad de conciliación expedido por la Cámara Colombiana de la Conciliación

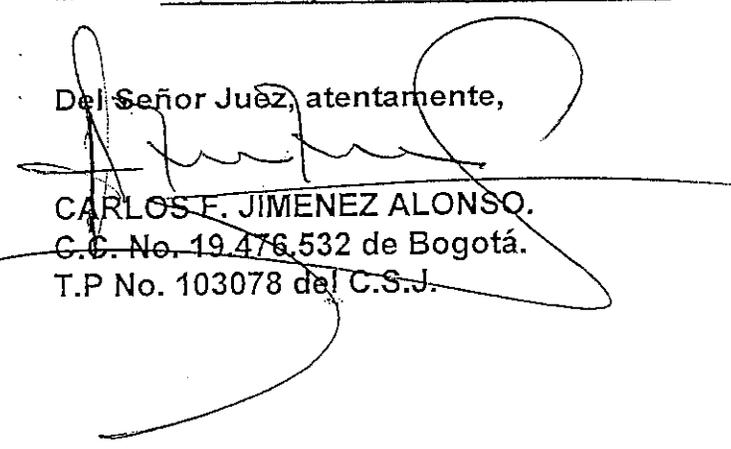
NOTIFICACIONES

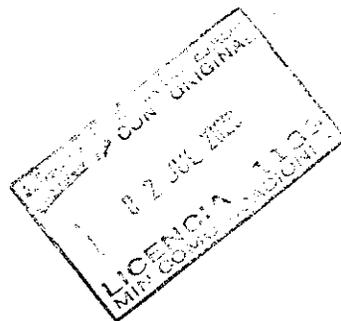
A la demandada MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ en la ~~CARRERA 45 No. 56-33 BLOQUE 54 APTO. 102 BARRIO PABLO VI de Bogotá D.C.~~
Email: correo electrónico se desconoce.

Al demandante en LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S. representada por el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, EN LA CARRERA 12 No. 15-95 oficina 908 de Bogotá.
Celular No. 3118782307.
Email: comercializadoraorion2014@gmail.com

El suscrito apoderado en la CARRERA 10 No. 16-18 oficina 907 y 908 de esta ciudad.
Celular No. 3118893178
Email: cajalabogadossas@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,


CARLOS F. JIMENEZ ALONSO.
C.C. No. 19.476.532 de Bogotá.
T.P No. 103078 del C.S.J.



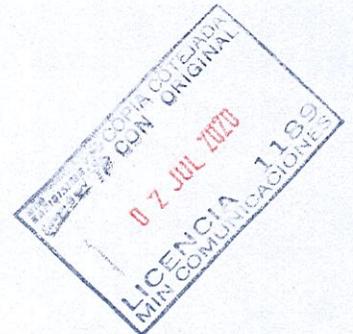
Subsanada.

TRASLADO

CONSORCIO JURIDICO CAJIAL S.A.S.
NIT. 830.111.911-2
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
CAJIALABOGADOSSAS@HOTMAIL.COM
CARRERA 10 NO. 16-18 OFICINAS 907.
CEL. 3118893178
BOGOTÁ D.C.

Señor:
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL No. 11001400303020200005800.
DE: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S.
CONTRA: MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ.



CARLOS FRANCISCO JIMENEZ ALONSO, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.476.532 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.103078 del C.S. de la judicatura, actuando en nombre y representación del Sr OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, identificado con la C.C. No. 83.166.663 expedida en Tarqui- Huila, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S. identificada con N.I.T. No. 901.010.681-7 de acuerdo al poder conferido ante usted, encontrándome dentro del término legal, con todo respeto me permito subsanar en forma integral la demanda en referencia según lo ordenado por su honorable despacho de acuerdo al auto de fecha seis (6) de febrero del año 2.020. ✓

HECHOS

PRIMERO: Mediante contrato de promesa de compraventa de fecha nueve (9) del mes de mayo del año 2.018, firmado y autenticado en la Notaria cuarta (4) de Bogotá, se prometió en venta una oficina por valor total de cuarenta y dos millones de pesos mtce. (\$42.000.000.00).

SEGUNDO: Para efectos del contrato de compraventa la señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, otorgo autorización para que la representara legalmente mediante poder para prometer en venta y suscribir la correspondiente escritura pública de compraventa a el señor JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ.

TERCERO: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., identificada con N.I.T. No. 901.010.681-7 representada legalmente por el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de estado civil con unión marital de hecho, identificado con la cedula de ciudadanía número 83.166.663 de Tarqui-Huila, quien para efectos del contrato se denominó EL PROMETIENTE COMPRADOR. ✓

CUARTO: La venta comprendió transferir a título de venta AL PROMETIENTE COMPRADOR, el derecho de dominio y la propiedad plena que tiene y ejerce

sobre el inmueble: OFICINA 908, conforme al régimen de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido., LA OFICINA SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PISO 9, INMUEBLE QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO NORMANDIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., UBICADO EN LA CARRERA 12 NUMERO 15-95 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL DISTRITO DE BOGOTA D.C., cuyos linderos generales son: POR EL SUR: En treinta y dos metros con seis centímetros (32.06 mts) con el edificio número quince ochenta y nueve. (15-89). NORTE: En treinta y dos metros catorce centímetros (32.14 m) con la calle dieciséis. (16). POR EL ORIENTE: en veinte metros quince centímetros. (20.15 m) con la casa distinguida doce treinta y siete. (12-37) y doce cuarenta y tres (12-43) de la calle dieciséis. (16). POR EL OCCIDENTE: En diecinueve metros seis centímetros (19.06 m) con la carrera doce. (12).

La oficina novecientos ocho (908) tiene acceso a la vía pública por la carrera doce (12). (12); hace parte y singularizado de la cédula catastral 15 12 7 69, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-636350, El inmueble le corresponde un coeficiente de copropiedad del 1.36%. LINDEROS ESPECIALES se dejaron consignados en la escritura pública de compraventa que legalice esta venta: LA OFICINA 908, se encuentra ubicado en la CARRERA 12 NÚMERO 15--95, SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 26.30 M2, ubicado en su totalidad en el noveno piso del edificio.

DEPENDENCIAS Y ALTURAS; La oficina consta de espacio para oficina y la altura libre es de dos con sesenta centímetros. (2.60 m), en toda su extensión.

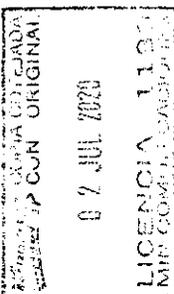
QUINTO: La oficina cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado; luz. El inmueble oficina se encontraba con infinitas deudas de las cuales mi poderdante se hizo cargo de ellas y se acordó descontar del precio total.

SEXTO: Que el Inmueble oficina 908 descrito y alinderado en las cláusulas anteriores, forman parte del EDIFICIO NORMANDIA, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de BOGOTA D.C., en la carrera 12 número 15-95 oficina 908 sometido al régimen de propiedad horizontal, según consta en la escritura número setecientos veintisiete (727) otorgada el nueve (9) de octubre de mil novecientos ochenta y uno. (1.981) en la notaría veintiocho (28) del circulo de Bogotá., debidamente registrada, copia de la parte pertinente del reglamento de propiedad horizontal se protocoliza con este instrumento., y mi poderdante también cancelo las cuotas en mora que tenía este inmueble y lo descontó del precio total.

SEPTIMO: El precio de venta del Inmueble que el Vendedor transfirió al Comprador por medio de la escritura pública de compraventa fue por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MTCE. (\$42.000.000).

OCTAVO: Mi poderdante entrego LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) a la firma de la escritura pública de compraventa, dinero que pago en cheque de gerencia a nombre del apoderado de la vendedora el señor JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ, identificado con la C.C. No.17.194.755 expedida en Bogotá.

NOVENO: Mi poderdante realizo el pago el día diez (10) del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (2018), por LA SUMA DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MTCE. (\$4.573.000.00) pago que realizo a la secretaria de hacienda del distrito de Bogotá, por los impuestos prediales que adeuda el inmueble 908 y los cuales hacían parte del precio total del valor del inmueble y los cuales se imputaron como abono al valor total del precio de la



venta. (según se puede observar dentro de las copias allegadas a la demanda en el acápite de las pruebas).

DECIMO: Mi poderdante realizo el pago el día nueve (9) del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (2.018) por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MTCE. (\$700.000.00) pago que realizo el comprador por concepto del valor de administración adeudada y el cual se imputo al precio total.

DECIMOPRIMERO: El valor de LA SUMA DE QUINCE MILLONES DE PESOS MTCE. (\$15.000.000.00) y sin intereses quedo establecida en la promesa de venta como condición a la cancelación y levantamiento por parte de la vendedora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ de la correspondiente hipoteca, según escritura número 1270 del veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil uno. (2.001) de la Notaria cincuenta y tres (53) de Bogotá.

DECIMOSEGUNDO: El representante legal el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, de buena fe suscribió una letra de cambio por valor de quince millones de pesos mtce. (\$15.000.000.00) a nombre del señor apoderado de la vendedora dejando unos espacios en blanco como condición al pago sobre el levantamiento de la hipoteca.

DECIMOTERCERO: La Vendedora hizo entrega material del inmueble oficina 908 antes mencionado al Comprador por intermedio de su apoderado en la fecha del día (9) nueve del mes de mayo del año 2.018.

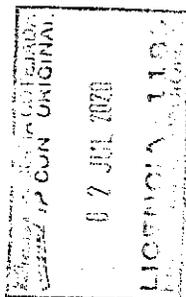
DECIMOCUARTO: Mi poderdante persona de buena fe procedió a firmar la correspondiente ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C. a las horas de las tres (3) p.m. el día diez (10) del mes de Mayo del año dos mil dieciocho. (2.018).

DECIMOQUINTO: La Vendedora declaro y se obligó frente al Comprador al saneamiento de esta venta en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen, acción real que Resulte en contra los derechos de dominio y propiedad que transfieren al Comprador sobre el inmueble oficina 908 y a través de este instrumento, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar al Comprador.

DECIMOSEXTO: Dentro de la promesa de venta quedo estipulado en la cláusula séptima numeral cuarto (4) que quedaría un saldo pendiente por pagarle a la vendedora por valor de quince millones de pesos mtce. (\$15.000.000.00) una vez esta levantara el correspondiente gravamen hipotecario, a lo cual se le firmo una letra de cambio a nombre de su hermano JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ, quien actuó y firmo la correspondiente escritura como apoderado de la vendedora.

DECIMOSEPTIMO: En la cláusula cuarta, de la escritura pública de venta número 1214 de fecha 10 de mayo del año 2.018, antes ameritada, expresamente se estipulo que la vendedora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, se comprometió a cancelar el gravamen hipotecario que aparece en la anotación quince (15) del certificado de tradición y libertad, a favor del señor SIGIFREDO ENRIQUE SARMIENTO PEREZ.

DECIMOOCCTAVO: El título valor letra de cambio entregado a la parte vendedora quedo con fecha en blanco y sin fecha señalada para el pago, únicamente sería el cumplimiento de la condición suspensiva, ya que en vez de plazo hubo condición.



DECIMONOVENO: El plazo o condición que se acordó fue; una vez levantada y cancelada la hipoteca por parte de la demandada se cancelaría el saldo de los quince millones de pesos mtce. (\$15.000.000.00).

VIGESIMO: Se determinó de común acuerdo entre las partes como cláusula penal por destrate o incumplimiento de una de las partes, la suma de Diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.00), que sería pagada por quien incumpla lo pactado en la presente venta.

VIGESIMOPRIMERO: Los gastos y derechos notariales que se causaron fueron cancelados por mi poderdante en suma de (\$1.727.000.00) por el otorgamiento de la presente escritura pública, los cuales fueron cubiertos por el comprador y descontados del precio total de la venta.

Mas los gastos de beneficencia y registro que fueron cancelados por el comprador causando gastos que se convierten en daños y perjuicios.

VIGESIMOSEGUNDO: El apoderado de la vendedora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ el señor JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ, sin dar cumplimiento a lo estipulado en la venta, procedió a endosar en propiedad el presente título valor letra de cambio al señor VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ, para que lo cobrara sin respetar el acuerdo escrito al levantamiento del gravamen hipotecario.

VIGESIMOTERCERO: Actuando de mala fe en contra de mi poderdante el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, el endosante en propiedad instauro demanda ejecutiva por el cobro del presente título valor.

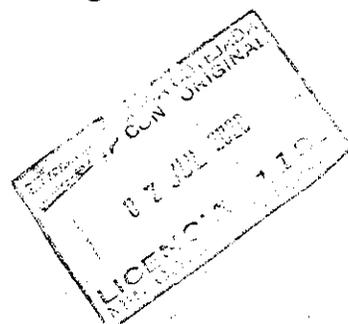
VIGESIMOCUARTO: El Sr OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, quien actúa como representante legal de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., por razón de las previsiones del Art.1930 del C.C. está en capacidad de demandar no solo el decreto de resolución del contrato, sino también la indemnización de daños y perjuicios.

VIGESIMOQUINTO: Se me ha conferido poder especial para adelantar el proceso y hacer valer las pretensiones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., representada legalmente por el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX.

PRETENSIONES

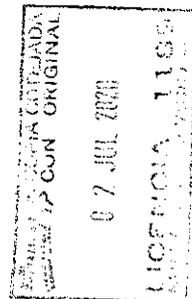
Con base en los hechos relacionados, comedidamente pido al Sr. Juez que, previos los tramites señalados surtidos con citación y audiencia de la Señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la CARRERA 45 No. 56-33 BLOQUE 54 APTO. 102 BARRIO PABLO VI de Bogotá D.C., Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 374 del C.G.P., sírvase hacer en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES



PRIMERA: Esta resuelto por no haberse cancelado y levantado por parte de la vendedora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ la correspondiente hipoteca según escritura número 1270 del veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil uno. (2.001) de la Notaria cincuenta y tres (53) de Bogotá. El contrato de compraventa celebrado entre la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S Y LA SEÑORA MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad como vendedora y la sociedad, representada por el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, también mayor de edad y vecino de Bogotá, como comprador, contenido en la Escritura Pública No. 1214 de fecha 10 del mes de mayo de dos mil dieciocho. (2018) sobre el inmueble OFICINA 908, conforme al régimen de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido., LA OFICINA SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PISO 9, INMUEBLE QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO NORMANDIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., UBICADO EN LA CARRERA 12 NUMERO 15-95 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL DISTRITO DE BOGOTA D.C., cuyos linderos generales son: POR EL SUR: En treinta y dos metros con seis centímetros (32.06 mts) con el edificio número quince ochenta y nueve. (15-89). NORTE: En treinta y dos metros catorce centímetros (32.14 m) con la calle dieciséis. (16). POR EL ORIENTE: en veinte metros quince centímetros. (20.15 m) con la casa distinguida doce treinta y siete. (12-37) y doce cuarenta y tres (12-43) de la calle dieciséis. (16). POR EL OCCIDENTE: En diecinueve metros seis centímetros (19.06 m) con la carrera doce. (12).

La oficina novecientos ocho (908) tiene acceso a la vía pública por la carrera doce (12). (12); hace parte y singularizado de la cédula catastral 15 12 7 69, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-636350, El inmueble le corresponde un coeficiente de copropiedad del 1.36%. LINDEROS ESPECIALES se dejaron consignados en la escritura pública de compraventa que legalice esta venta: LA OFICINA 908, se encuentra ubicado en la CARRERA 12 NÚMERO 15--95, SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 26.30 M2, ubicado en su totalidad en el noveno piso del edificio.



DEPENDENCIAS Y ALTURAS; La oficina consta de espacio para oficina y la altura libre es de dos con sesenta centímetros. (2.60 m), en toda su extensión.

SEGUNDA: Condénese a la demandada Señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ a pagar a la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S, el valor total con todos los intereses de ley sobre la totalidad de los pagos realizados por la empresa desde que se firmó la correspondiente promesa de compraventa.

TERCERA: transcribir la parte pertinente de esta sentencia al señor notario público de la Notaria dieciocho (18) del círculo de Bogotá D.C. y registrador de instrumentos públicos y privados del circuito de Bogotá, A fin de que procedan, el

primero, a la cancelación de la escritura pública No. 1214 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil dieciocho. (2018) y el segundo de la cancelación de esta, o del registro de esa misma escritura.

CUARTA: Se ordene Restituir a la demandada Señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ o a quien sus derechos represente, el bien inmueble determinado en la declaración primera de este fallo, UNA VEZ HAYA CANCELADO LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS pagadas por mi poderdante más los daños y perjuicios causados, dentro de los diez días siguientes al de su ejecutoria.

QUINTA: Condénese a la señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ a pagar a la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S, el valor de los perjuicios -lucro cesante- y daño emergente, sufridos por este en razón del incumplimiento de aquella también en valor de cinco millones de pesos mtce. (\$5.000.000.00) debido a que mi poderdante a seguido sufragando los gastos de cuotas de administración ordinarias como extraordinarias.

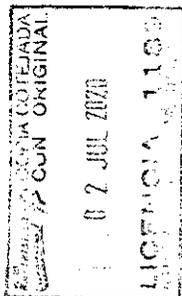
SEXTA: Condénese a la demandada Señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, en caso de que resuelva cancelar la correspondiente hipoteca dentro del plazo de gracia que la ley le otorga al pago de la cláusula de Incumplimiento por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MTCE. \$10.000.000.00 más los intereses corrientes de esa suma a mi mandante LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S.

SEPTIMA: Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, del proceso verbal de resolución de contrato de compraventa.

OCTAVA: Solicito se condene a la demandada al pago adicional de treinta millones de pesos mtce. (\$30.000.000.00) de la condena principal a título de indemnización por daños y perjuicios., los cuales salen de sufragar impuestos ante la Dian, secretaria de hacienda del distrito y los pagos que se tengan que realizar en adelante los costos de beneficencia y registro.

NOVENA: Reconocerme personería para actuar como apoderado del demandante LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S.

DECIMA: Que se condene en costas y agencias en derecho a la demandada.



REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: CONCILIACION

Con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 35 de la ley 640 de 2.001, al señor juez manifiesto que de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del código general del proceso, este asunto es conciliable más sin embargo se realizó la solicitud de conciliación ante la Cámara Colombiana de la Conciliación toda vez que se ha solicitado la práctica de medidas cautelares de embargo y secuestro de un predio de propiedad y las cuentas bancarias de la demandada, el cual se tiene como garantía para el pago de las futuras condenas que se dicten dentro de este proceso.

El parágrafo 1 del artículo 590 señala lo siguiente:

“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”

Pero solicitamos la Conciliación pero la señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, jamás se hizo presente ante este organismo de conciliación.

SOLICITUD PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

Con el propósito de no hacer ilusorias las pretensiones de mi poderdante y haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo 590, del C.G.P., me permito solicitar se tenga en cuenta lo siguiente:

PRIMERA: Me permito solicitar como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 57 BIS No. 56-33 BQ 54 APTO. 102 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-495429, para lo cual le ruego se sirva oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro.

Sírvase señor juez fijar caución a fin de garantizar los posibles perjuicios ocasionados con la práctica de estas medidas cautelares.

JURAMENTO ESTIMATORIO

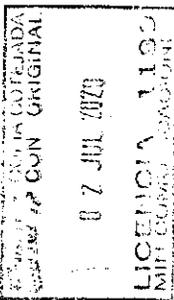
A fin de cumplir con el requisito impuesto a la parte demandante, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso. (ley 1564 de 2.012), procedo a rendir el juramento estimatorio de las pretensiones, prestado bajo la gravedad del juramento y que se estipula como sigue:

A: Condénese a la demandada Señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ a pagar a la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S, el valor total con todos los intereses de plazo calculados a la tasa máxima permitida conforme a los topes sobre la totalidad de los pagos realizados por la empresa desde que se firmó la correspondiente promesa de compraventa.

B: Condénese a la demandada a la devolución de los gastos notariales impuesto de beneficencia y registro realizados por la empresa demandante por valor de un millón doscientos sesenta y ocho mil tres pesos mtce. (\$1.268.003.00).

C: Condénese a la señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ a pagar a la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S, el valor de los perjuicios –lucro cesante- y daño emergente, sufridos por este en razón del incumplimiento de aquella también en valor de cinco millones de pesos mtce. (\$5.000.000.00) debido a que mi poderdante a seguido sufragando los gastos de cuotas de administración ordinarias como extraordinarias.

D: Condénese a la demandada Señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, en caso de que resuelva cancelar la correspondiente hipoteca dentro del plazo de gracia que la ley le otorga al pago de la cláusula de incumplimiento por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MTCE. \$10.000.000.00.



E: Condénese a la demandada Señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, a la devolución del dinero en suma de veintisiete millones de pesos mtce. (\$27.000.000.00) dinero entregado como condena principal.

La anterior tasación se hace con el fin de obtener que se condene a la demandada Señora MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ a pagar a la SOCIEDAD *DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S.*, los valores resultantes de la condena principal.

PRUEBAS Y ANEXOS

Comedidamente solicito al señor Juez, decretar y practicar si a ello hubiere lugar, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

PRIMERA: Solicito se oficie al JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, a fin que envíen copia del proceso EJECUTIVO No. 2018-0705 DE: VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ CONTRA OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, con el fin de establecer el mal proceder y establecer los daños y perjuicios causados a mi poderdante.

SEGUNDA: Solicito se oficie a la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que alleguen a este despacho judicial el documento soporte con el cual el acreedor hipotecario autorizo la venta sobre la escritura pública No. 1214 de fecha 10 de mayo de 2.018.

TESTIMONIALES.

INTERROGATORIO DE PARTE

Igualmente ruego a su señoría que se sirva decretar como prueba el interrogatorio de parte a la demandada MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, para que absuelva interrogatorio el cual lo evacue en la respectiva audiencia.

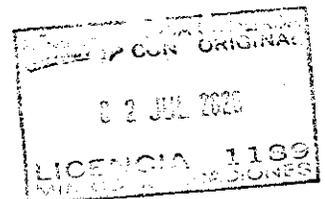
PRUEBA PERICIAL.

Solicito al señor juez, se sirva designar perito evaluador de los que se encuentran inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, con especialidad en contaduría pública para que rinda informe pericial sobre lo siguiente:

*Determinar el monto de los intereses causados por los daños y perjuicios causados.

*Determinar el monto de los pagos de impuestos de beneficencia y registro y derechos notariales causados.

*Determinar el monto total hasta la fecha de los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración de la oficina 908 hasta la fecha.



*Determinar el monto total efectivo de los daños y perjuicios causados.

*Determinar el 30% sobre el monto total de los daños y perjuicios.

INSPECCION JUDICIAL

Practicar una diligencia de inspección judicial sobre el bien objeto de la compraventa, en asocio de perito designado en la forma legal, para determinar: Ubicación, linderos, especificaciones y características del inmueble, persona o personas que en la actualidad lo ocupan. sus características y especificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustantivos: Art. 1849 y 1879, 1928 a 1938 y concordantes; Del CÓDIGO CIVIL, Arts.82 al 84 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), Arts.368 al 373, Art 374. del C.G.P.

CUANTIA

La cuantía la estimo en superior a CIEN MILLONES DE PESOS MTCE. (\$100.000.000.00)M/CTE.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del C.G.P. y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

Acompaño los siguientes:

1-Poder para actuar.

2-Copia simple de la Escritura Pública No.1214 de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho. (2018) de la Notaria dieciocho (18) del circulo de Bogotá D.C.

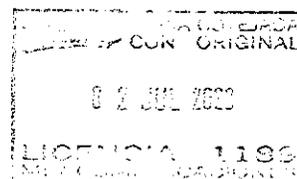
3-Certificado de tradición y la situación jurídica del inmueble a que se refiere el contrato de compraventa, expedido por el Señor registrador de instrumentos públicos y privados de Bogotá.

4-Certificado de existencia y representación legal de la Empresa *DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S.*

5-copias simples en siete (7) folios del pago de impuestos prediales.

6-copias en once (11) folios de los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración.

7-copia simple del contrato de promesa de compraventa.



8-copias simples en cinco (5) folios de pagos realizados a derechos notariales, retención en la fuente, impuesto de beneficencia y registro y pagos derechos de registro.

9-Original de Certificación No.8066 de imposibilidad de conciliación expedido por la Cámara Colombiana de la Conciliación.

10- Me permito allegar certificado de tradición y libertad del predio objeto del contrato.

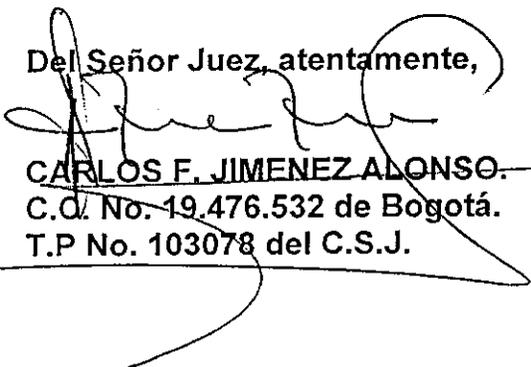
NOTIFICACIONES

A la demandada MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ en la CARRERA 57 BIS No. 56-33 BLOQUE 54 APTO. 102 BARRIO PABLO VI de Bogotá D.C.
Email: correo electrónico se desconoce.

Al demandante en LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S. representada por el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, EN LA CARRERA 12 No. 15-95 oficina 908 de Bogotá.
Celular No. 3118782307.
Email: comercializadoraorion2014@gmail.com

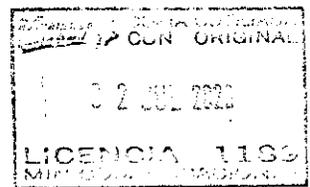
El suscrito apoderado en la CARRERA 10 No. 16-18 oficina 907 y 908 de esta ciudad.
Celular No. 3118893178
Email: cajialabogadossas@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,



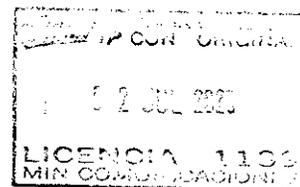
CARLOS F. JIMENEZ ALONSO.
C.O. No. 19.476.532 de Bogotá.
T.P No. 103078 del C.S.J.





**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
OFICINA 908
CARRERA 12 No.15-95.
EDIFICIO NORMANDIA P-H.
BOGOTA D.C.**

En la ciudad de Bogotá., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en la Notaría cuarta (4) del Círculo Notarial de Bogotá. comparecieron MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Tampa, de estado civil soltera, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.618.238 de Bogotá, para efectos de este contrato se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR, representada legalmente mediante poder para prometer en venta y suscribir la correspondiente escritura pública de compraventa a el señor JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ por una parte y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., identificada con N.I.T. No. 901.010.681-7 representada legalmente por el señor OSWALDO ARTUNDUAGA CHAUX, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de estado civil con unión marital de hecho, identificado con la cedula de ciudadanía número 83.166.663 de Tarqui-Huila, quien para efectos de este contrato se denominará EL PROMETIENTE COMPRADOR, manifestamos que hemos decidido celebrar un contrato de compraventa sobre el bien inmueble, el cual se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Que por medio del presente contrato de compraventa, EL PROMETIENTE VENDEDOR, transfiere a título de venta AL PROMETIENTE COMPRADOR, el derecho de dominio y la propiedad plena que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: OFICINA 908, conforme al régimen de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido., LA OFICINA SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PISO 9, INMUEBLE QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO NORMANDIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., UBICADO EN LA CARRERA 12 NUMERO 15-95 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL DISTRITO DE BOGOTA D.C., cuyos linderos generales son: POR EL SUR: En treinta y dos metros con seis centímetros (32.06 mts) con el edificio número quince ochenta y nueve. (15-89). NORTE: En treinta y dos metros catorce centímetros (32.14 m) con la calle dieciséis. (16). POR EL ORIENTE: en veinte metros quince centímetros. (20.15 m) con la casa distinguida doce treinta y siete. (12-37) y doce cuarenta y tres (12-43) de la calle dieciséis. (16). POR EL OCCIDENTE: En diecinueve metros seis centímetros (19.06 m) con la carrera doce. (12). SEGUNDA: La oficina novecientos ocho (908) tiene acceso a la vía pública por la carrera doce (12). (12); hace parte y singularizado de la cédula catastral 15 12 7 69, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-636350, El inmueble le corresponde un coeficiente de copropiedad del 1.36%. LINDEROS ESPECIALES se dejaran consignados en la escritura pública de compraventa que legalice esta venta: LA OFICINA 908, se encuentra ubicado en la CARRERA 12 NUMERO 15-95, SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 26.30 M2, ubicado en su totalidad en el noveno piso del edificio. TERCERA: DEPENDENCIAS Y ALTURAS; La oficina consta de espacio para oficina y la altura libre es de dos con sesenta centímetros. (2.60 m), en toda su extensión. Parágrafo primero: No obstante la mención de la cabida y linderos la presente compraventa se hace como de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos y costumbres. Parágrafo segundo: La oficina cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado; luz. Parágrafo tercero: El inmueble oficina se entrega totalmente el día en que se firme la escritura pública de venta. CUARTA: Que el Inmueble descrito y alindado en las cláusulas anteriores, forman parte del EDIFICIO NORMANDIA, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de BOGOTA D.C., en la carrera 12 número 15-95 oficina 908 sometido al régimen de propiedad horizontal, según consta en la escritura número setecientos veintisiete (727) otorgada el nueve (9) de octubre de mil novecientos ochenta y uno. (1.981) en la notaría veintiocho (28) del círculo de Bogotá., debidamente



Handwritten initials or signature.

registrada, copia de la parte pertinente del reglamento de propiedad horizontal se protocoliza con este instrumento. **PARAGRAFO PRIMERO:** La enajenación del inmueble descrito y alindado, comprende no solo los bienes susceptibles de dominio privado y exclusivo de cada propietario, conforme al régimen de propiedad horizontal al que está sometido sino también el derecho de copropiedad en los bienes comunes en los porcentajes o proporciones señalados para este inmueble objeto de esta venta. **QUINTA: TRADICION.** Que el Inmueble prometido en venta, que se transfiere por medio del presente contrato de promesa de compraventa, fue adquirido por LA PROMITENTE VENDEDORA, por compra realizada al señor VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ, persona mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.196.969 expedida en Bogotá mediante Escritura Pública número 1383. del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil novecientos noventa y siete (1.997), de la Notaria veintiocho (28) Del Circuito Notarial de la ciudad de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 09AC-636350. **SEXTO:** Que la enajenación del Inmueble que por medio de este instrumento se realiza, además de la propiedad, dominio y posesión del inmueble, comprende: (i) el derecho de copropiedad que conforme a la ley corresponde al propietario del inmueble sobre la áreas comunes del Edificio, así como el uso de las servidumbres y áreas comunes de uso exclusivo del propietario del inmueble; y todas sus anexidades, usos, costumbres. **SEPTIMA: PRECIO.** El precio de venta del Inmueble que el Vendedor transfiere al Comprador por medio de este CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, es la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MTCE. (\$42.000.000), suma que el comprador pagará al Vendedor, así: 1- LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) a la firma de la escritura pública de compraventa, dinero que se entregara en cheque de gerencia a nombre del apoderado el señor JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ, identificado con la C.C. No.17.194.755 expedida en Bogotá. 2- LA SUMA DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MTCE. (\$4.573.000.00) pago que realizara el comprador a la secretaria de hacienda del distrito de Bogotá, por los impuestos prediales que adeuda el inmueble y los cuales hacen parte del precio total del valor del inmueble y los cuales se imputaran como abono al valor total del precio de la venta. 3- La suma de SETECIENTOS MIL PESOS MTCE. (\$700.000.00) pago que realizara el comprador por concepto del valor de administración adeudada y el cual se imputara al precio total. 4- LA SUMA DE QUINCE MILLONES DE PESOS MTCE. (\$15.000.000.00) se cancelaran una vez la promitente vendedora haya realizado el levantamiento de la correspondiente hipoteca según escritura número 1270 del veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil uno. (2.001) de la Notaria cincuenta y tres (53) de Bogotá. **OCTAVA:** El prometiente Vendedor de manera expresa declara que el Inmueble es de su exclusiva y plena propiedad, que en la actualidad lo posee de manera regular y pacífica y que a la fecha el Inmueble se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes y demandas civiles y que sobre él no recae ningún tipo de gravamen salvo el manifestado en el numeral cuarto de la cláusula séptima, censos, anticresis, contrato de arrendamiento por escritura pública, servidumbre, desmembraciones, condición resolutoria, patrimonio de familia e hipotecas en primer grado ni en extensión. **NOVENA:** El Vendedor hará entrega material del inmueble antes mencionado al Comprador en la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa, en las condiciones indicadas en este Contrato a satisfacción del Comprador, a paz y salvo por el pago de los servicios públicos del Inmueble hasta la aquí estipulada como fecha de entrega y a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones de todo orden e impuesto predial. Sin embargo saldrá al saneamiento la vendedora conforme a la ley. **PARAGRAFO PRIMERO: FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA:** La firma se realizara en la Notaria Dieciocho (18) del Circuito de Bogotá D.C. a las horas de las tres (3) p.m. del día diez (10) del mes de Mayo del año dos mil dieciocho. (2.018). **DECIMA:** El Vendedor declara que se obliga frente al Comprador al saneamiento de esta venta en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen, acción real que Resulta en contra los derechos de



28

dominio y propiedad que transfieren al Comprador a Través de este instrumento, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar al Comprador.

DECIMAPRIMERA: CLAUSULA PENAL: Se determina de común acuerdo entre las partes como cláusula penal por destrate o incumplimiento de una de las partes, la suma de Diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000,00) que será pagada por quien incumpla lo pactado en el presente contrato, sin tener que recurrir a reclamaciones de orden legal, y será cobrada respectivamente por la contraparte.

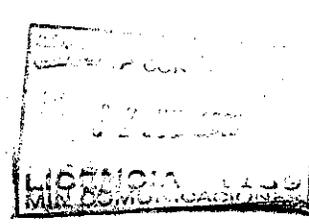
DECIMASEGUNDA: Los gastos y derechos notariales que se causen por el otorgamiento de la presente escritura pública serán cubiertos por el Vendedor y por el Comprador por partes iguales. Los gastos que demande la boleta fiscal y el registro de este instrumento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente incluyendo el impuesto de registro, serán asumidos en su totalidad por parte del Comprador. La retención en la fuente que deba realizarse sobre el precio de venta, será en su totalidad a cargo del Vendedor. **DECIMATERCERA:** Leído el presente contrato de promesa de compraventa por las partes o comparecientes, sin presión de parte alguna, manifiestan que hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres, el número de sus documentos de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma.

PROMETIENTE VENDEDOR

JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ
C.C. 17.194.755 Bogotá.
FIRMA CON PODER DE
MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ

PROMETIENTE COMPRADOR

OSWALDO ARBOINDUAGA CHAUZ
C.C. No. 83.186.663 Tarqui-Huila.



PROMESA DE COMPRAVENTA
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o)
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
 Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
 Bogotá, Compareció

ARTUNDUAGA CHAUX OSWALDO
 quien exhibió: C.C. 83166663

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2018-05-09 15:52:43

Ingrese a www.notariosenlinea.com para verificar este documento.
 Código verificación: 2e312

Índice Derecho FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
 NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PROMESA DE COMPRAVENTA
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o)
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
 Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
 Bogotá, Compareció

MARQUEZ LOPEZ JOSE FRANCISCO
 quien exhibió: C.C. 17194755

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2018-05-09 15:52:24

Ingrese a www.notariosenlinea.com para verificar este documento.
 Código verificación: 2e31c

Medio Derecho FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
 NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN
 MIP. COMERCIALES

Cámara de Comercio de Bogotá



CRS0048267 27/02/2019 16:36:48

Bogotá, D.C.,

Señor VÍCTOR HUGO MÁRQUEZ LÓPEZ Carrera 57 Bis No. 56-33 Bloque 54 Apartamento 102 II sector Pablo VI Ciudad

Referencia: Comunicación radicada bajo el 4 de febrero bajo el número CRE010050751

Respetado señor:

Hemos recibido la comunicación de la referencia, en la cual solicita: "Puedo constituir la sociedad: "... LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS, obviamente con un objeto totalmente diferente a la sociedad denomina DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS..."

De acuerdo con su solicitud, y una vez verificado el Registro Mercantil que administra esta entidad cameral no se encontró para la fecha en la que se emite esta comunicación inscrita ninguna sociedad con la razón social LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS. No obstante, se halló inscrita la sociedad denominada DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS con número de matrícula mercantil 02735037, la cual tiene la razón social similar a la indicada en su petición.

Ahora bien, es necesario aclarar que la presente comunicación no constituye una certificación. Por lo tanto, si lo considera necesario puede solicitar el certificado negativo y un certificado electrónico de existencia y representación legal para el caso de la sociedad DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S A S, en los cuales podrá verificar la información que requiere. Para tal efecto, puede solicitar dichos certificados ingresando a la página de internet www.ccb.org.co, previo pago de los derechos de ley.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el uso de razones sociales similares puede causar confusión en el público consumidor o incluso llegar a afectar la leal competencia, llegado el caso que alguna de las razones sociales se encuentre registrada como marca ante la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo tanto, le sugerimos que al momento de realizar la matrícula de su sociedad, verifique que la razón social seleccionada sea diferente y no genere confusión alguna con otra ya registrada.

No obstante, es necesario precisar que el control de homonimia que adelantan las cámaras de comercio está encaminado a verificar que el nombre del comerciante o del establecimiento de comercio que se va a matricular no sea el mismo de otro inscrito en el registro mercantil, entendiendo la palabra "mismo" como sinónimo de idéntico o igual.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,

VICTORIA VALDERRAMA RIOS Jefe Asesoría Jurídica Registral Proyectó: EOTS Matricula: 02735037

Av. El dorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

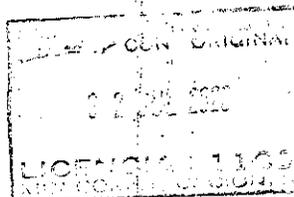
CENTROS EMPRESARIALES SALITRE Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2 CHAPINERO Calle 67 No. 8-32/44 KENNEDY Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur CEORITOS Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES CENTRO Carrera 9 No. 16-21, Piso 1 RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85 PALOQUEMAO Carrera 27 No. 15-10 NORTE Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur) Zona Industrial Cazucá ZIPAQUIRÁ Calle 4 No. 9-74 FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55 CHÍA Carrera 10 No. 15-34

SUPERCARREteras SUBA Avenida Calle 145 No. 1038-00 Módulos 73,74,75,76 AMÉRICAS Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur Módulos 68,67,66

PUNTO DE SERVICIO PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11926378426A4A

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 08:31:09 ✓

01NC10213160 PAGINA: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO NEGATIVO DE REGISTRO MERCANTIL - ESAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA

QUE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S NO APARECE MATRICULADO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA

QUE UNA VEZ REVISADAS LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS LIBROS 06, 09, 15 y 51, NO SE ENCONTRO INSCRITO NINGUN DOCUMENTO EN DONDE FIGURE DECLARATORIA DE CERTIFICA POR PARTE DE: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Validez de Constancia del Puntos Trujillo

RECIBIDA EN BOGOTA
CON ORIGINAL
07 JUL 2020
LICENCIA 1199
MIN COMERCIO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.

COPIA CON ORIGINAL
02 JUN 2003
LICENCIA 1199
MIN. COMERCIO

5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11926378426A4A

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 08:31:09

01NC10213160

PAGINA: 1 de 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO NEGATIVO DE REGISTRO MERCANTIL - ESAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA

QUE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S NO APARECE MATRICULADO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA

QUE UNA VEZ REVISADAS LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS LIBROS 06, 09, 15 y 51, NO SE ENCONTRO INSCRITO NINGUN DOCUMENTO EN DONDE FIGURE DECLARATORIA DE CERTIFICA POR PARTE DE: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Validez de Constancia del Poder Puentes Trujillo

COPIA COPIADA CON ORIGINAL
02 JUL 2009
LICENCIA 1189

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Carolina Restrepo

MINISTERIO DE COMERCIO
LICENCIADO EN 1999
MIN COMERCIO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11932373066FOA

22 DE MAYO DE 2019 HORA 10:18:56

01PA10415001

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO NEGATIVO DE REGISTRO MERCANTIL - ESAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS NO APARECE MATRICULADO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA

QUE UNA VEZ REVISADAS LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS LIBROS 06, 09, 15 Y 51, NO SE ENCONTRO INSCRITO NINGUN DOCUMENTO EN DONDE FIGURE DECLARATORIA DE CERTIFICA POR PARTE DE: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS

CERTIFICA:

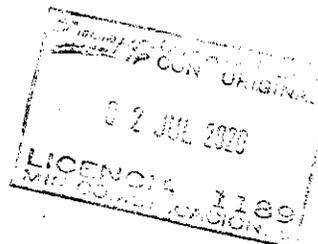
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.

COPIA VERIFICADA
CON ORIGINAL
02 JUN 2003
LICENCIA 11
MIN COMERCIO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120035555B5A0B

5 DE MARZO DE 2020 HORA 10:52:21

01JVM0302043

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO NEGATIVO DE REGISTRO MERCANTIL - ESAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS NO APARECE MATRICULADO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA

QUE UNA VEZ REVISADAS LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS LIBROS 06, 09, 15 Y 51, NO SE ENCONTRO INSCRITO NINGUN DOCUMENTO EN DONDE FIGURE DECLARATORIA DE CERTIFICA POR PARTE DE: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS

CERTIFICA:

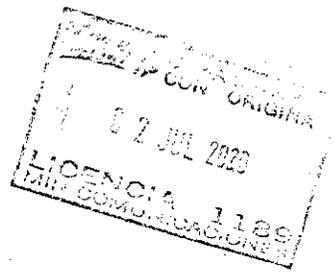
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

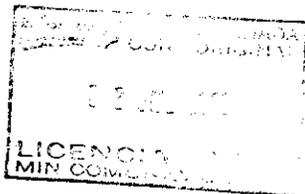
Constanza del Pilar Puentes Trujillo



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza P. A. S.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1194233964D8B2

21 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:09:27

0119423396

PÁGINA: 1 DE 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S A S
N.I.T. : 901010681-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02735037 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 542,867,752
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 12 15 - 95 OF 601-604
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COMERCIALIZADORAORION2014@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 12 15 - 95 OF 601 - 604
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : COMERCIALIZADORAORION2014@GMAIL.COM

CERTIFICA:

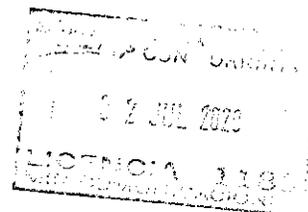
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02142010 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo



OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN REPRESENTACIÓN Y AGENCIA DE TODA CLASE DE ELEMENTOS Y SERVICIOS, LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, COMPRA LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LA MISMA, COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO LO RELACIONADO CON REPUESTOS PARA ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMESTICO, FABRICACIÓN EN SERIE DE RELACIONADO CON REPUESTOS DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMESTICO EN GENERAL, MUEBLES Y EQUIPOS PARA LA OFICINA Y/O EL HOGAR EN TODAS LA FORMAS, CALIDADES Y MATERIALES, LA DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS Y TODA CLASE DE BIENES PARA EL HOGAR, OFICINA E INDUSTRIA, LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN DE TODA CLASE DE MUEBLES, LA COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MUEBLES PARA EL HOGAR U OFICINA, MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACIÓN DE ESPUMA DE POLIURETANO-FLEXIBLE. 2. LA COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN REPRESENTACIÓN Y AGENCIA, LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LA MISMA, COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS DESECHABLES. 3. LA COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS. 4. LA COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN REPRESENTACIÓN Y AGENCIA DE TODA CLASE DE ELEMENTOS Y SERVICIOS, LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, COMPRA LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LA MISMA, COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE BIENES MUEBLES. 5. LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS LÍCITOS DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO 6. EN GENERAL SE REALIZARA TODA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO EN FORMA DIRECTA O EN COORDINACIÓN Y/O ASOCIACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN EN FORMA ESPECIALIZADA DE LA MISMA ACTIVIDAD PRINCIPAL O RAMAS AFINES PODRÁ SUSCRIBIR ALIANZAS ESTRATÉGICAS O CUALQUIER CLASE DE CONTRATO QUE BENEFICIE SU OBJETO SOCIAL. 7. LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS LÍCITOS DE COMERCIO EXTERIOR AGENCIA MIENTO DE CARGA, ASESORAMIENTO EN IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y FUERA DE EL CELEBRAR Y COMERCIALIZAR CONTRATOS DE SEGUROS DE TRANSPORTE, DE MERCANCÍA DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, 8. PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE CONSIDERE APROPIADO, LOS PLANES, PROGRAMAS, PROPAGANDAS, ETC., QUE DESARROLLEN EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 9. DISEÑO, REGISTRO Y PROPIEDAD DE MARCAS, LEMAS COMERCIALES, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS, INVENCIONES, SOFTWARE, O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, Y PRIVILEGIOS O DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, SIEMPRE QUE SEAN AFINES A SU OBJETO SOCIAL. 10. CELEBRAR Y COMERCIALIZAR CONTRATOS DE SEGUROS DE TRANSPORTE, MÉDICOS, DE VIAJE Y GENERALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. 11. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMERCIALES Y CIVILES COMO CORRETAJE, COMISIÓN, PROPOSICIÓN, SUMINISTROS, MANDATO, MUTUO, PRENDA CON O SIN TENENCIA, FIDUCIARIO, CONSIGNACIÓN, COMPRAVENTA, DEPÓSITO Y HOSPEDAJE. 12. ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A TÍTULO ONEROSO Y ENAJENAR EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, Y LOS OTROS ELEMENTOS O ACTIVOS DESTINARLOS A

FF

9

12



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1194233964D8B2

21 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:09:27

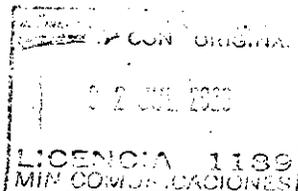
0119423396

PÁGINA: 2 DE 5

* * * * *

LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, Y DE SERVICIOS 13. ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR, BIENES, MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O DARLOS EN ARRIENDO. 14. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALES QUIERA SEA SE NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES 15. CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERESES, SIEMPRE QUE EN LOS 2 ÚLTIMOS CASOS SE CUENTE CON EL VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIEN, ARTÍCULOS O MERCADERÍA RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL 16. PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS. PRESENTAR, AGENCIAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. 17. EN GENERAL EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS DESARROLLADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTÍFICOS, CULTURALES O DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS 18. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDADES O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 19. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, E INTERVENTORÍA EN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES, PRESENTADAS EN EL OBJETO SOCIAL. 20. LA REPRESENTACIÓN, ADQUISICIÓN Y CONCESIÓN DE FRANQUICIAS, DISTRIBUCIÓN DE MARCAS Y CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL 21. LA NACIONALIZACIÓN DE TODAS LAS MERCANCÍAS IDENTIFICADAS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y EL EXTERIOR. 22. COMERCIALIZAR TODO TIPO DE SERVICIOS, EXCLUIDOS AQUELLOS PARA LOS CUALES LA LEY ESTABLEZCA RESTRICCIONES A PARTICULARES; COMERCIALIZAR, INTERMEDIAR, PROMOVER LA COMPRA, VENTA O INTERCAMBIO DE TODO TIPO DE SERVICIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES MEDIANTE CUALQUIER FORMA DE ADQUISICIÓN Y PAGO JURÍDICAMENTE VALIDA. 23. LA INVERSIÓN EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA ADQUIRIRLOS, ADMINISTRARLOS, ENAJENARLOS Y EXPLOTARLOS ECONÓMICAMENTE 24. LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE MAQUINARIA NUEVA Y USADA PARA PODER REALIZAR EL OBJETO SOCIAL 25. EL ALQUILER ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE MAQUINARIAS LIVIANAS Y PESADAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. 26. EL ALQUILER ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AÉREOS, ACUÁTICOS 27. LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, ASESORÍA, CONSULTORÍA O INTERVENTORÍA EN TODAS LAS ÁREAS DE LA ARQUITECTURA E INGENIERÍA. 28. LA PROMOCIÓN O VINCULACIÓN A EMPRESAS O SOCIEDADES QUE DESARROLLEN OBJETOS CONEXOS O SIMILARES LÍCITOS A LOS DE LA SOCIEDAD

22 JUL 2019
 LICITACION 1100
 MIN. COMERCIO Y INDUSTRIA



29. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR ACTOS, CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 30. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD. TOMAR INTERESES A PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES QUE TANGA UN OBJETO SIMILAR AUXILIAR O COMPLEMENTARIO AL SUYO. 31. ADQUIRIR EQUIPOS PARA LLEVAR A CABO LOS FINES DE LA EMPRESA YA SEA DENTRO DEL PAÍS O IMPORTARLOS. 32. ADQUIRIR ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN OPCIONES DE COMPRA. GRAVAR EN CUALQUIER FORMA (MUEBLES) BIENES O INMUEBLES O PIGNORAR BIENES INMUEBLES MERCANTILES, TOMAR O DAR UN MUTUO DINERO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO. 33. CONTRATOS COMERCIALES EN TODAS SUS FORMAS U EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE EN FORMA DIRECTA ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. 34. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA MANUFACTURARLOS Y EVENTUALMENTE ARRENDARLOS O ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO DENTRO O FUERA DEL PAÍS. 35. PARTICIPAR EN PROYECTOS DE RIESGO COMPARTIDO, LICITACIONES, CONCESIONES O CONCURSOS, ASOCIACIONES DE PARTICIPACIÓN Y/O CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES CON EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. ADQUIRIR DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO CUALQUIERA Y TODOS LOS BIENES RAÍCES DE LA SOCIEDAD CUANDO ESTAS OPERACIONES SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA DESARROLLAR EN FORMA APROPIADA SU OBJETO. 36. SOLICITAR, REGISTRAR ADQUIRIR O POSEER EN CUALQUIER OTRA FORMA DE USAR DISFRUTAR, EXPLOTAR MARCAS DE FÁBRICA, FRANQUICIAS, DISEÑOS, PATENTES INVENCIONES, TECNOLOGÍA Y MARCAS REGISTRADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 37. ORGANIZAR Y MANTENER OFICINAS, DEPÓSITOS, ALMACENES, BODEGAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTERIOR. 38. ORGANIZAR FILIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL. PRESTAR EL SERVICIO DE REMESAS Y ENCOMIENDAS EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y CON LOS QUE COMERCIALICE. 39. FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE EXPLOTEN NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS O COMPAÑÍAS. PODRÁ SUSCRIBIR, COMPRAR O VENDER ACCIONES EN OTRA SOCIEDAD, FUSIONARSE EN OTRAS COMPAÑÍAS; VENDER O PERMUTAR SUS PROPIOS BIENES CUANDO LO REQUIERA EN EL MOVIMIENTO DE SUS NEGOCIOS PODRÁ TOMAR DINERO EN MUTUO; PODRÁ DAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES. TAMBIÉN PODRÁ ESTABLECER INDUSTRIAS DESTINADAS A LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN DE MATERIA PRIMA E INSUMOS O MANUFACTURAS DE ARTÍCULOS. 40. CONTRATAR LOS SEGUROS O PÓLIZAS QUE SE REQUIERAN EN PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD O DE LOS TERCEROS CON QUIENES SE ADELANTEN NEGOCIACIONES A CUALQUIER TÍTULO Y EN GENERAL CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES EN COMPAÑÍA DE SEGURO LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR. 41. TRANSIGIR, DESISTIR E INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TEME INTERESES FRENTE A TERCEROS. 42. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR LOS ACTOS CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ADMINISTRATIVOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD CONSISTA EN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DE LA SOCIEDAD, BIEN FUERE EL NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN. COMPRA VENTA Y DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR YA LA DETAL DE TODA CLASE DE MERCANCIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. 43. ASÍ



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1194233964D8B2

21 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:09:27

0119423396

PÁGINA: 3 DE 5

* * * * *

MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. 44. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4799 (OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4644 (COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMÉSTICO)

OTRAS ACTIVIDADES:

4541 (COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS)

4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 300.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 300.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 300.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

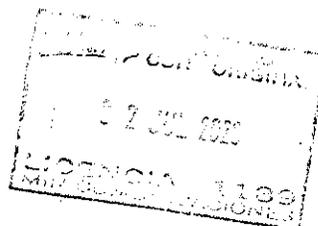
CERTIFICA:

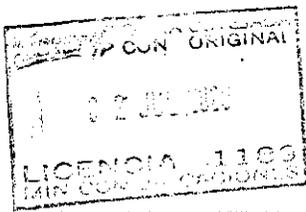
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO; LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CON UN SUBGERENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUBGERENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA PERÍODOS DE DOS AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA ASAMBLEA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL





20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02142010 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ARTUNDUAGA CHAUX OSWALDO	C.C. 000000083166663
SUBGERENTE ESCOBAR DIANA PAOLA	C.C. 000000053046176

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA, SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1194233964D8B2

21 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:09:27

0119423396

PÁGINA: 3 DE 5

* * * * *

MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. 44. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4799 (OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4644 (COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMÉSTICO)

OTRAS ACTIVIDADES:

4541 (COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS)

4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

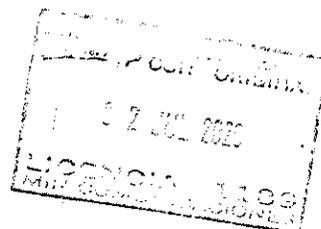
CERTIFICA:

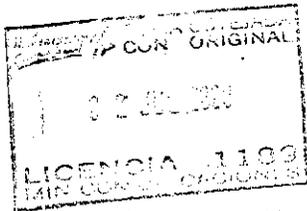
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO; LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CON UN SUBGERENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUBGERENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA PERÍODOS DE DOS AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA ASAMBLEA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL





20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02142010 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ARTUNDUAGA CHAUX OSWALDO	C.C. 000000083166663
SUBGERENTE ESCOBAR DIANA PAOLA	C.C. 000000053046176

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA, SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1194233964D8B2

21 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:09:27

0119423396

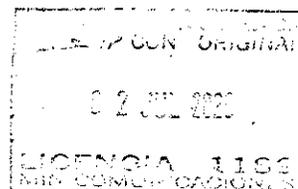
PÁGINA: 4 DE 5

* * * * *

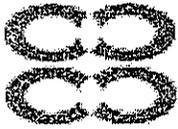
GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EJERCER TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDA Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS, CONFORME LO INDICA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE O COMPLEMENTE. E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O NECESARIA Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. H) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONGAN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. I) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLA OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J) CELEBRAR SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR A SEISCIENTOS SESENTA (660) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, AL MOMENTO DE SU REALIZACIÓN O SUSCRIPCIÓN. K) OTORGAR LOS PODERES QUE SE REQUIERA A TERCERAS PERSONAS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES DONDE LA COMPAÑÍA DEBA ACTUAR O COMPARECER, DEBIENDO TENER EN CUENTA EL LÍMITE DESCRITO EN EL NUMERAL ANTERIOR.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS



12 /
H



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1194233964D8B2

21 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 12:09:27

0119423396

PÁGINA: 5 DE 5

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Construcción Penta S.A.

COPIA ORIGINAL
31 JUL 2019
LICENCIADO
MINISTERIO DE COMERCIO